

CONSTANCIA SECRETARIAL: primero (1) de septiembre de 2020, A despacho de la señora Jueza, informando que revisadas las diligencias de notificación aportadas, estas no cumplen con lo dispuesto en el artículo 291 y ss del C.G.P en concordancia con el decreto 806 de 2020 dentro del proceso radicado con el N.º 17001-40-03-011-2019-00152-00.


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1) de septiembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo, radicado con el No. 17001-40-03-011-2019-00152-00.

A fin de evitar posibles nulidades requiérase a la parte actora para que surta en debida forma la notificación de la parte pasiva, ya que la citación para diligencia de notificación personal enviada no cumple con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 291. Lo anterior porque se indicó como fecha de la providencia el 1 de agosto de 2019 siendo lo correcto el 18 de marzo de la misma anualidad, además se hace referencia a la ubicación del despacho en el piso 8 y no en el 7 como es lo correcto; lo anterior advertido que hasta el 13 de marzo la ejecutada hubiese podido comparecer de forma personal al despacho, situación que no se dio y que de haberse dado subsanaría el defecto presentado.

De otro lado, el apoderado allegó sin memorial, unas guías de correo de las que no se sabe si corresponden a la notificación por aviso, caso en el que no pueden ser tenidas en cuenta en virtud al defecto presentado desde la citación, sumado a que las misma fueron enviadas a una dirección diferente a la donde fue enviada la citación y a la tenida en cuenta para efectos de la notificación. Adicionalmente no se aportó el aviso con la prueba cotejada del envío.

Por lo expuesto, el apoderado actor deberá surtir de nuevo la notificación de la parte pasiva para lo que debe tener en cuenta las reglas de la notificación previstas en el art. 291 del CGP y el art. 8 de Decreto Ley 806 de 2020.

Las mencionadas normas contienen dos formas de notificación diferentes y por no pueden hacerse mixturas entre ellas. Es decir, que si decide realizar el trámite mediante las normas previstas en el CGP, deben elaborarse y remitirse las citaciones que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 3 y ss del art. 291 del CGP, requiriendo la comparecencia de demandado ante el buzón electrónico del Despacho (cmpal11ma@cendoj.ramajudicial.gov.co) o en las instalaciones físicas siempre que existan motivos que le impidan lo primero, a fin de que se realice el acto de notificación y se suministren los anexos de la demanda. En dicho caso, una vez enviada la citación deberán suministrarse los soportes digitales de la copia cotejada y el recibido de la misma.

De no concurrir el citado, deberá continuarse con el aviso remitiéndose copia de la providencia a notificar y advirtiéndole a la contraparte que cuenta con tres días para comparecer al buzón electrónico del Despacho y de forma excepcional físicamente para retirar los anexos, sin perjuicio de que la parte interesada ya se los hubiera remitido en cumplimiento del principio de lealtad procesal.

Ahora bien, si lo pretendido es realizar la notificación a través de un mensaje de datos como así lo autorizó el Decreto 806 de 2020, para que ello tenga lugar deberá contarse con la dirección electrónica de la persona a notificar indicando la forma como fue obtenida dicha dirección. Es así como deberá enviarse un mensaje de datos al que deberá adjuntarse copia de la providencia a notificar y del traslado.

Es del caso indicar que ambas notificaciones pueden ser surtidas también por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL

La providencia se fija en Estado No. 091 del 02/09/2020. N.B.R

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cc38980363703d0b65a32f819ec00cce5c0269ad179b24ae2169a9d1aca9fd2

Documento generado en 01/09/2020 07:13:57 a.m.